



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.- Tuluá, V., 18 de enero de 2024.-

A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que se encuentra trabada la litis y descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas al interior del presente asunto.

La Secretaria,

LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	FLOR MARINA AVENDAÑO GÓMEZ, MYRIAM AVENDAÑO DE LANCHEROS, ALBA ROCÍO AVENDAÑO GÓMEZ, JOSÉ ALADINO AVENDAÑO GÓMEZ, LUZ MARY AVENDAÑO GÓMEZ, DORIS AVENDAÑO DE RICARDO, FREDY AVENDAÑO ZARATE, MARÍA FERNANDA AVENDAÑO ZARATE, ESTEFANÍA AVENDAÑO ZARATE, MINI JOHANA PUPIALES AVENDAÑO, LUIS ANDRÉS PUPIALES AVENDAÑO, DIANA LORENA PUPIALES AVENDAÑO, LEIDY XIMENA PUPIALES AVENDAÑO, JHON EDUARD PUPIALES AVENDAÑO, CRISTHIAN CAMILO PUPIALES AVENDAÑO, OSCAR JULIÁN PUPIALES AVENDAÑO
DEMANDADOS:	LEONEL ANTONIO NÚÑEZ RODAS BARBARA YORLADY JIMÉNEZ MELO LÍDERES DEL TRANSPORTE S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
LLAMADA EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.
RADICACIÓN:	76-834-31-03-001-2022-00274-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	No. 040
FECHA:	ENERO 19 DE 2024
ASUNTO:	Fijación de audiencia del artículo 372 del C. G. P.
ETAPAS A DESARROLLAR:	Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas

Por ser la oportunidad legal pertinente, procede el despacho a continuar con el trámite propio en este tipo de procesos señalando fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de qué trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- **SEÑALAR** la hora judicial de las nueve de la mañana (**09:00 a.m.**) del día **dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO.- **CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial antedicha, en la cual se desarrollarán las siguientes fases:

- Se intentará la Conciliación.
- Escuchará en interrogatorio de parte: Primeramente, a los demandantes, luego a la parte demandada y, llamada en garantía.
- Efectuará la fijación del litigio.
- Realizará el control de legalidad; como consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no podrán alegarse en las etapas siguientes.
- Decretará las pruebas que hubiere solicitado las partes y las que de oficio se considere necesarias para esclarecer los hechos materia de este asunto, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P.
- Fijará fecha para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

TERCERO.- **ADVERTENCIAS:**

- **DEBERÁN** concurrir los apoderados y sus representados, y la audiencia se realizará, aunque no comparezca alguna de las partes o sus apoderados, si éstos no se presentaren, se realizará con aquéllos. De igual manera que si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado, quien tendrá facultades de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio (numeral 2º del art. 372 C.G.P.).
- **INDICAR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa (art. 372.3 CGP).
- **ADVERTIR** a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP), indicándoseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 372, regla 4ª).
- **SEÑALAR** igualmente que en caso de no concurrir ninguna de las partes, la audiencia no podrá celebrarse, y en caso de no justificar su inasistencia oportunamente, se declarará terminado el proceso (inciso 2º de la regla 4ª del artículo 372 ib.).
- **ADVERTIR** así mismo que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia **se le impondrá multa** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO.- **FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA.**

Ante la prevalencia en la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia adoptadas por la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, dígame que la presente audiencia se llevará a cabo DE MANERA VIRTUAL, de momento a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o cualquiera otra que en

su oportunidad se avise, para ese fin los interesados enviarán al Email del Juzgado, la actualización de su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en su canal digital con la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elj.

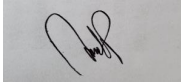


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 005 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Enero 22 de 2024



LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES
Secretaria

Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda42de0cc21c4c489b52cb3266ce70378601e01001214c5f765e95fe57c501c**

Documento generado en 20/01/2024 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>